



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500657481**



20165500657481

Bogotá, **28/07/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES NIAGARA LTDA
CALLE 13 No. 18 - 33 LAS AMERICAS
PASTO - NARIÑO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30198** de **13/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 30198 del 13 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES NIAGARA LTDA**, identificada con nit. **891200183-0**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 30198 Del 13 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES NIAGARA LTDA**, identificada con **891200183-0**

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *“Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...”*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **206830** de fecha **30 de marzo de 2015** impuesto al vehículo de placa **XAA264**, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES NIAGARA LTDA** identificada con NIT. **891200183-0**, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **589**. esto es, **“cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.”**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe único de Infracciones al Transporte que se enuncian en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal e) que indica:

“Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 1079 de 2015

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **589**, en concordancia con el código **569**:

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES NIAGARA LTDA**, identificada con **891200183-0**

“cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.”

En concordancia con el código: **569**

“permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.”

IV. PRUEBAS

INFORME	FECHA	PLACA
206830	30 de marzo de 2015	XAA264

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **206830** de fecha **30 de marzo de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES NIAGARA LTDA** identificada con NIT. **891200183-0**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES NIAGARA LTDA**, identificada con NIT. **891200183-0**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **589** esto es, ***“(...) cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **569** de la misma Resolución que prevé ***“(...) permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad. (...)”***, acorde con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; toda vez que presuntamente permitió la prestación del servicio público de carga al vehículo de placa **XAA264**, sin las necesarias condiciones de seguridad, el día de los hechos mencionados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, ***“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”***, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTES NIAGARA LTDA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

RESOLUCIÓN No. 30198 Del 13 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES NIAGARA LTDA**, identificada con **891200183-0**

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES NIAGARA LTDA**, identificada con NIT. **891200183-0**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **589** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **569** de la misma Resolución, en atención a lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES NIAGARA LTDA**, identificada con NIT. **891200183-0**, con domicilio en la ciudad de **PASTO-NARIÑO**, en la **CALLE 13 NO.18-33 LAS AMERICAS**, teléfono **7216570**, correo electrónico **NIAGARA_PASTO@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

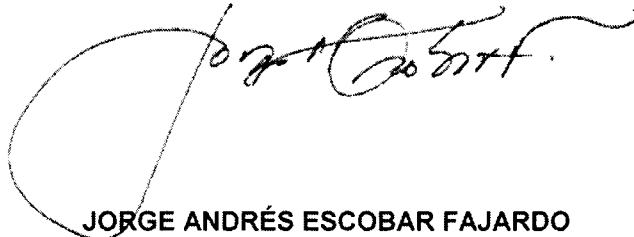
RESOLUCIÓN No. 30198 Del 13 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES NIAGARA LTDA**, identificada con **891200183-0**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 30198 del 13 JULIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No. 30198 Del 13 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES NIAGARA LTDA**, identificada con **891200183-0**

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 206830

1. FECHA Y HORA

AÑO				MES				DÍA							HORA																						
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
HORA				MINUTOS																																	
30																																					



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O OTRO DIRECCION Y CALIDAD

Via Remichara - Pasto km 38+600 mds Tobogareal

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
ⓐ	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
ⓑ	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

PSO

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VELOQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CK-1-12969999

LICENCIA DE CONDUCCION: 520019649522012

EXPEDIDA: 23-07-2014 VENCE: 23-07-2015

NOMBRES Y APELLIDOS: Segundo Tobias Logarda Gomez

DIRECCION: C. 18 No. 16-45 Pasto TELEFONO: 316-043296

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Logarda Gomez Segundo

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL O ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transnigonia LTD. A.

12. LICENCIA DE TRANSITO

07520012025959

13. TARJETA DE OPERACION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: PT. OUSTON Rojas R. ENTIDAD: SATRO-DENOR

PLACA: 092022

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE AFIRMA DIRECTO INDIRECTAMENTE (DEBIDO O CADAVEZ PARA VERIFICAR EL CREDITO ACP) PROPIO DE SU CARGO, INCLUIRAN EN FORMA SEPARADA ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL, CONCLUSIONES CORRECTAS.

15. INMOVILIZACION

PARQUE: unico Transporte Pista TALLER: AV. las chileas

16. OBSERVACIONES

Vehículo de Servicio público de carga no cuenta con las condiciones técnicas mecánicas presenta fuga de aceite en el motor. Constante, porta un tarro plástico como retenedor del aceite. No cumple con la ley 1383 del 2010 ART 11

ESTE INFORME SE TIENE COMO PROTO PARA EL FIN DE LA INMEDIATA ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Super Intendencia de Puertos y Transporte Bogotá

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma del Agente]

[Firma del Conductor]

[Firma del Testigo]

BOGOTÁ, COLOMBIA, 2015

C.C. No. 1296999

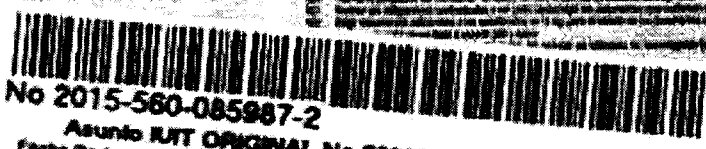
C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

C.C. No. 1296999

0887
REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Bogotá, D.C., Colombia, el 27 de Noviembre de 2015
El presente es un documento de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
El presente es un documento de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
El presente es un documento de carácter informativo y no tiene efecto de ley.

MANIFIESTO A LOS EMPLEADOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS AUTOMÓVILES SECCIONAL ESPECIAL
El presente es un documento de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
El presente es un documento de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
El presente es un documento de carácter informativo y no tiene efecto de ley.



Asunto RUT ORIGINAL No 208930 D
Fecha Radicado 27/11/2015 16:03:32 Usuario Radicador KARENBERPATO
Destino APOYO OPERATIVO SPT - Remiteño (ENP) SECCIONAL DE TRANSITO Y
Vías de nuestra Página - www.supertransporte.gov.co
Calle 63 No. 5A-45 Bogotá D.C. 3628700

MANIFIESTO A LOS EMPLEADOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS AUTOMÓVILES SECCIONAL ESPECIAL
El presente es un documento de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
El presente es un documento de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
El presente es un documento de carácter informativo y no tiene efecto de ley.

MANIFIESTO A LOS EMPLEADOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS AUTOMÓVILES SECCIONAL ESPECIAL
El presente es un documento de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
El presente es un documento de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
El presente es un documento de carácter informativo y no tiene efecto de ley.

MANIFIESTO A LOS EMPLEADOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS AUTOMÓVILES SECCIONAL ESPECIAL
El presente es un documento de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
El presente es un documento de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
El presente es un documento de carácter informativo y no tiene efecto de ley.

MANIFIESTO A LOS EMPLEADOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS AUTOMÓVILES SECCIONAL ESPECIAL
El presente es un documento de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
El presente es un documento de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
El presente es un documento de carácter informativo y no tiene efecto de ley.

MANIFIESTO A LOS EMPLEADOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS AUTOMÓVILES SECCIONAL ESPECIAL
El presente es un documento de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
El presente es un documento de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
El presente es un documento de carácter informativo y no tiene efecto de ley.

MANIFIESTO A LOS EMPLEADOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS AUTOMÓVILES SECCIONAL ESPECIAL
El presente es un documento de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
El presente es un documento de carácter informativo y no tiene efecto de ley.
El presente es un documento de carácter informativo y no tiene efecto de ley.



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500585051**



20165500585051

Bogotá, 13/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES NIAGARA LTDA
CALLE 13 No. 18 - 33 LAS AMERICAS
PASTO - NARINO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30198 de 13/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: ABOGADO CONTRATISTA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 29907.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

472
SERVICIO POSTAL
NIT 900 262917-9
CALLE 25 N 96 A 53
BOGOTÁ D.C. 110001

REMITENTE

Nombre/ Razon Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
DIRECCION, Calle 37 No. 28B-2
La Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110001

Envío: RN6124537-6000

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social
TRANSPORTES MAGSABAL

Dirección: CALLE 13 No. 18-18
AMERICAS

Ciudad: PASTO

Departamento: NARIÑO

Código Postal: 5200034

Fecha Pre-Admisión:
28/07/2018 16:11:59